



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE CHAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Chas, de la parroquia de igual nombre, del término municipal de Oimbra.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que durante el periodo de exposición al público no se formuló oposición alguna; habiendo manifestado el Ayuntamiento de Oimbra que en calidad de propietario, formalizó con el Patrimonio Forestal y otros Organismos de la Administración consorcio de los montes; si bien, el aprovechamiento de los mismos se venía realizando por los vecinos de los pueblos en que se hallan situados. ICONA, informa que no se hallan catalogados, si bien están repoblados o consorciados.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de tal conjunto de las pruebas -
aportadas, se evidencia que los montes que son objeto de -
clasificación reúnen las características anteriormente enu-
meradas, propias de los montes en mano común, por haber ve-
nido poseídos y aprovechados consuetudinariamente, -
en régimen de comunidad germánica por los vecinos mancomuna-
damente, con exclusión de cualquier otro titular.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "MONTES DE CHAS", de 170 Hectáreas, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, término municipal de Villaza (Monterrey); Este, términos y montes de Rosal y Oimbra; Sur, término de Casas - dos Montes, y términos del monte Granja, y, Oeste, Rio Búbal, dividiendo con término de Monterrey, como perteneciente en - mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Chas, del término municipal de Oimbra. Firme esta resolución será incluido en la Relación de Montes Veci-
nales del Ayuntamiento, y se procederá a revisar el consor-
cio con ICONA, en favor de la comunidad vecinal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. A faint circular stamp is visible on the left side, partially obscured by the signatures. The signatures appear to be from various members of the provincial jury or related officials.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	54	2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CHAS están situados en su mayor parte al O. y N. del pueblo y sus fincas particulares, en toda la zona colindantes con el municipio de Monterrey.

Están formados por laderas de bajada al río Bùbal, llegando por la parte alta del Es hasta los altos de Mazairos y Castelo. Son terrenos de pendientes moderadas y altitudes comprendidas entre los 500 y los 653 m.

El acceso a estos montes es por la pista forestal que llega al pueblo de Chàs desde Villaza a través del Ladairo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto para todos los montes comunales de este término vecinal, 170 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	54	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Término y monte de Villaza (Monterrey).
 E.- Términos y montes de Rosal y de Oimbra.
 S.- Término de Casas dos Montes, y término y monte de Granja.
 O.- Río Bùbal, dividiendo con término de Monterrey.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes comunales, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.O., en la bajada del loma de Laderias al río Bùbal, donde concurren con este monte el de Granja y el de Medeiros del municipio de Monterrey; dividiendo con este último, siguiendo el límite entre municipios baja por el río Bùbal de S. a N. hasta la confluencia del reguero de Castiñeira, aquí toma dirección O.-E. dejando el río y subiendo hacia la cumbre de El Castelo, dividiendo con monte de Villafra, siguiendo la mojonera entre municipios hasta la falda S. de el Cabezo de el Castelo; aquí empieza a limitar con montes del Rosal, con los que parte de N.-S. por la loma de Mazairos y Malpaso, siguiendo por la divisoria de aguas entre fincas particulares hasta Quintà. Aquí concurren con es

País	Municipio	Comunidad Foral	N.º Monte
OR	54	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.4

te monte de Chàs, el de Rosal y el de Oimbra, siguiendo con èste en direcciòn E.-O. hasta Fragas y despuès en direcciòn N.-S. por entre fincas particulares hasta Marco de Sta. Ana. Aquí empieza a limitar con tèrminos de Casas dos Montes, con el que sigue en direcciòn N.O., por entre fincas particulares por Bacòn hasta Palanca, donde ya empieza tèrmino de Granja, con el que baja de E.-O. por el lomo de Ladeiras hasta el río Bùbal, donde se comenzò.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelaciòn en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia e. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano comùn, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

